



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0672-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5o. y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS

Incluir en aquellas actividades que deberán procurar la radio y la televisión a través de sus transmisiones, la publicación de las normas jurídicas que permitan su socialización y cumplimiento. Asimismo, deberán destinar hasta 30 minutos continuos o discontinuos para la promoción de contenidos de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III del artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión, corriéndose la siguiente y se reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión
Artículo 5o. ...	Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:
I.- ...	I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
II. ...	II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
III. ...	III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
No tiene correlativo	IV.- Publicación de las normas jurídicas que permitan su socialización y cumplimiento.
IV.- ...	V.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.
Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán	Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán



efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta *de* 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración **de** hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social **y para la promoción de contenidos de las reformas aprobadas por el congreso de la union.** El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG